



## **Auto No. C-325**

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00097-00**  
Demandante: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN  
Demandado: MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS

### **II.** Dentro del presente asunto el despacho considera:

El inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso, establece: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"*

El 16 de marzo de 2021, se recibió escrito de las partes en el cual se asevera que los demandados tienen conocimiento del proceso.

En este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, y tener por notificados a los señores MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada desde la fecha de presentación del escrito.

Ahora bien, como el proceso se encontraba suspendido, el término de notificación comienza a correr desde el momento en el que finalizó la suspensión, esto es el 11 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual, comenzó a contar el término de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de 10 días para proponer excepciones.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso a los demandados MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS, de la demanda arriba identificada de desde el 11 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3fab4f8a834f2f63901a52b0681ef39460c1a47d25e6577527d6007  
f1ae60d9**

Documento generado en 27/05/2021 04:30:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**